



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2023-00009-00
Accionante ARLEY SUÁREZ CERQUERA
Accionado EVERSON RODRÍGUEZ FIGUEROA en calidad de Administrador del Conjunto Residencial TORRES DE ALEJANDRÍA y/o quien haga sus veces.

Neiva-Huila, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El señor **ARLEY SUÁREZ CERQUERA**, quien actúa en nombre propio, acude a la Jurisdicción Constitucional para obtener el amparo de su derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por **EVERSON RODRÍGUEZ FIGUEROA** en calidad de Administrador del Conjunto Residencial TORRES DE ALEJANDRÍA y/o quien haga sus veces.

Siendo competente este despacho y verificado que el escrito de tutela cumple con los presupuestos del artículo 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la acción.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva Huila, **DISPONE:**

PRIMERO. - ADMITIR la presente acción constitucional e **IMPARTIR** el trámite correspondiente.

SEGUNDO. - VINCULAR al presente trámite a la señora **MARTHA PATRICIA LAMILLA** en calidad de Administradora encargada del Conjunto Residencial TORRES DE ALEJANDRÍA y al abogado **DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA**. Con el fin de salvaguardar el derecho de contradicción y defensa, se **REQUIERE** al accionante para que en el término de un día, contado a partir de la notificación de esta decisión, allegue las direcciones de notificación electrónica de los vínculos y **ORDÉNESE** la citación de los mismos a través de publicación en la página de la Rama Judicial.

TERCERO. -NOTIFICAR a la accionada y/o vinculados para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos materia de petición de amparo dentro del día siguiente de la notificación de este proveído.

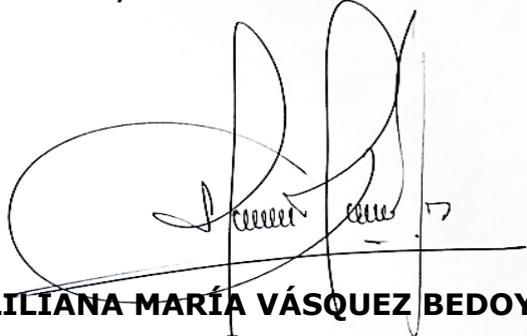
CUARTO. -TENER COMO PRUEBAS las presentadas en el escrito de tutela, las que se alleguen oportunamente por las entidades accionadas y las que el juzgado considere de oficio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA
QUINTO. – COMUNICAR esta decisión a la accionada por el medio más expedito, remitiendo copia de la acción de tutela y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
Y.Y.R.T.